



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17109.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación para el periodo del 16/6/2021 al 26/9/2021 y la deuda reclamada de 158,89 euros toda vez que no le descuentan una factura de 24,09 euros que ya ha pagado por lo que desea se la eliminen y dejen de reclamármela y emitan una nueva factura con los importes resultantes.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.-Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en: ". después de reclamar anteriormente por que me reclamaban unas facturas estimadas, se emite laudo 21 - arbc - 02272.7/2022, donde dicen literalmente (ver laudo). "Una vez remitida la reclamación a otro departamento para que la tramitasen, en escrito de 18 de noviembre de 2022, indican que la distribuidora, ha enviado la siguiente respuesta: "En relación a su consulta, le informamos que hemos procedido a anular la factura no J421011501832 por 520 kWh a facturar, sustituyéndola por la factura no E422000002918 por 1056 kWh a devolver, a anular la factura no G422000031968 por 1500 kWh, sustituyéndola por la factura no G422000031970 por 139 kWh a facturar, a anular la factura no J421014549035 por 0kWh, sustituyéndola por la factura no G422000031971 por 211kWh, en base a lectura real." Con el fin de facturar los nuevos datos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

reportados por la distribuidora, el 18 de noviembre de 2022 anularon la factura FE21137027924127 emitida el 20 de octubre de 2021 e importe 134,78 € y, en su lugar, emitieron la factura RE22137000280825 de importe -187,25 €. Dado que la factura anulada no estaba pagada, y actualmente hay facturas pendientes de pago, el importe de la nueva factura, utilizado para el pago parcial de la factura RE21137000102329 emitida el 11 de octubre de 2021 e importe 198,96€, da como resultado un importe pendiente de pago de esta factura por un total de 11,71 €. Indican que actualmente el cliente tiene una deuda pendiente por un total de 150,89 €. cuando se me notificó, me puse en contacto con ellos varias veces pidiéndoles que me emitieran las nuevas facturas para pagar, que es lo único que quiero, pagar, me envían una carta donde se detallan tres facturas, dos de ellas dicen que son restos de otras facturas, y otra, en concreto la re21137000102328, de 24,09 euros que viene de la factura fe21137019096453 de 24,09 euros del periodo 31/05 /2021 a 16/06/2021, la cual ya he pagado. les digo que esa factura ya está pagada, ya que tengo el justificante de mi banco de que la cargaron en mi cuenta el 23/07/2021 y siguen reclamándola. he estado en la oficina de [REDACTED] a pedirles que me facturen los consumos de los periodos de facturación que tengo que pagar, que va desde el 16/06/2021 al 26/09/2021 que di de baja el contrato, facturas donde detallen los periodos, los kWh que he consumido, el precio de los kws y los conceptos que sean para que yo lo entienda ya que como consumidor creo que tengo el derecho de saber que es lo que estoy pagando. la respuesta de la señora que me atendió fué que no van a emitir facturas nuevas, y que la explicación que me dan es que se modificaron las que ya estaban facturadas y son 150,89. por telefono me dicen que sí, que me las mandan y nada, lo mismo. mandan cartas amenazando con los ficheros de morosos y acciones judiciales. comunicación previa de la reclamación. el reclamante declara: haberse puesto previamente en contacto con el empresario para tratar de resolver el asunto o haber intentado comunicación con el empresario para tratar de resolver el asunto, reclamación ante la oficina de [REDACTED] exigiendo las facturas para pagar pretensiones del reclamante y fundamentos en que se basan quiero que me facturen los periodos que faltan de pagar desde el 16/06/2021 al 26/09/2021 con los periodos, kws/h consumidos, precio del kw/h y demás conceptos, vamos lo que es una factura normal que pueda entender y saber que estoy pagando, que como consumidor tengo derecho. y que la factura de 24,09 euros que ya he pagado la eliminen y dejen de reclamármela..."

En posterior escrito de fecha 25/09/2024 el reclmante alega: "... llamé a atención al cliente de Comercializadora Regulada de [REDACTED] y pagué el recibo pendiente con mi tarjeta del banco, adjunto pantallazo del cargo en mi tarjeta, no me han mandado justificante de pago de recibo, aporta justificante del pago con tarjeta de 150,89 euros..."

Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

"... abono -187,25 €, que factura un consumo real de 520 kWh y devuelve los -1.056 kWh de consumo estimado facturados anteriormente, información que se detalla en la segunda página de la factura, la cual adjuntamos a la presente a fin de que pueda realizar las comprobaciones oportunas. Dicho abono de -187,25 €, ha sido aplicado para el pago parcial de la factura RE21137000102329 emitida el 11 de octubre de 2021 de importe 198,96 €.



Comunidad de Madrid

Finalmente, confirmamos que toda la facturación estimada emitida desde el 16 de junio de 2021 consta regularizada en base a lecturas reales reportadas por la distribuidora.

Con relación al pago de los 24,09 € correspondiente a la factura FE21137019096453 actualmente anulada y sustituida por la factura rectificativa RE21137000102328 emitida el 11 de octubre de 2021 del mismo importe, hemos comprobado que

los 24,09 € abonados por el cliente para el pago de la factura que consta anulada, han sido aplicado para el pago parcial de la factura RE21137000102330 del 11 de octubre de 2021 e importe 139,18 €, por este motivo la factura rectificativa E21137000102328 emitida el 11 de octubre de 2021 de importe 24,09 € consta pendiente de pago.

Todos los importes abonados son usados para el pago de las facturas pendientes, por lo que en ocasiones como en este caso no entra directamente a pagar las facturas que se emitieron por ese importe, sino que se usa para el abono de otras.

Actualmente el cliente tiene pendiente de pago un importe total de 150,89 €, correspondiente a las siguientes facturas:

RE21137000102328 emitida el 14 de julio de 2021 de importe 24,09 €.

RE21137000102330 emitida el 11 de octubre de 2021 de importe 139,18 € de los que resta por pagar 115,09 €.

RE21137000102329 emitida el 11 de octubre de 2021 de importe 198,96 € de los que resta por pagar 11,71 €.

Por todo lo expuesto, solicitamos que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral; no se presentarán nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que solicitamos que se tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso...”

Documentación que se adjunta: - Carta de alegaciones anterior y Copia de las facturas.

El órgano arbitral aprecia que ya existe como antecedente un laudo anterior con número 21 - ARBC - 02272.7/2022, sobre las facturas de misma época que decía:

“... Dado que actualmente hay facturas pendientes de pago y el importe de la nueva factura se ha utilizado para el pago parcial de la deuda pendiente, el reclamante deberá pagar la cantidad de 150,89 € impuestos incluidos en lugar de 472,92 €.

Una vez quede abonada la deuda pendiente, la mercantil reclamada deberá excluir al reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que lo hubiese incluido como consecuencia de las cantidades objeto de esta reclamación...”

2.- *Dar audiencia a las partes.*



Comunidad de Madrid

La parte reclamante debidamente notificada del trámite, no comparece a la audiencia y se le tiene por reiterado en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y las alegaciones anteriores.

La parte reclamada debidamente notificada del trámite no comparece a la audiencia y se le tiene por reiterado en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y las alegaciones anteriores.

DECISION ARBITRAL:

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO teniendo en cuenta que basicamente lo que plantea el reclamante ya está resuelto en el laudo anterior y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda: DESESTIMAR a nueva solicitud de arbitraje de [REDACTED] dado que el asunto que plantea sobre que ya ha pagado las mencionadas 24,09 euros ya se habia considerado en el laudo anterior para el cálculo de importe resultante, i tampoco procede emitir de una nueva factura pues el importe de 150,89 €, es el resultado de sumar importes parciales pendientes de tres facturas anteriores y su importe el el determinad el la citado laudo.

Sin perjuicio de lo anterior se acusa recibo del justificante de pago con tarjeta en fecha 25/09/2024 del importe de 150,89 €, a efectos de acreditar el cumplimiento de laudo anterior por parte de la parte reclamante, por lo que la empresa reclamada debe acusar recibo de la recepción del importe y dar cumplimiento a lo que le corresponda respecto del laudo anterior número 21 - ARBC - 02272.7/2022.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de enero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]